

El Ciudadano Lic. José Alfonso Borja Pimentel, Presidente Municipal de Jaral Del Progreso, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como 69 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión Ordinaria y pública del H. Ayuntamiento número 40 de fecha 7 de diciembre de 2010 aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LOS SEPAROS PREVENTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO,
GUANAJUATO.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOCIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento establece las normas que rigen el área de separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende como separos preventivos, el área de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Jaral del Progreso, destinada para arrestar a quienes hayan cometido alguna falta administrativa o que hayan sido detenidos en flagrancia en la comisión de un delito y asimismo por personas que estén a disposición de alguna autoridad que lo requiera.

ARTÍCULO 3.- La dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio establecerá las disposiciones administrativas para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**

ARTÍCULO 4.- Son autoridades responsables durante su turno en el área de separos preventivos, es el siguiente:

- I. El Comisario General.
- II. Comisario Jefe A
- III. El Comandante de Turno.
- IV. El Juez Calificador;
- V. El personal operativo comisionado al área de separos preventivos asignado por el comandante de cada turno;
- VI. El médico legista;
- VII. El personal de trabajo social que brinda atención a los detenidos; y
- VIII. El demás personal que justifiquen su estancia, bajo responsabilidad de Juez Calificador.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- El Juez Calificador tiene las siguientes atribuciones además de las mencionadas en el capítulo séptimo del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Jaral del Progreso.

- I. Recibir a los detenidos por faltas administrativas;
- II. Calificar la infracción de acuerdo a los ordenamientos vigentes del Municipio, respetando la garantía de debido proceso del infractor;
- III. Ordenar que se practique el examen médico a quienes ingresen en calidad de detenidos;
- IV. Recibir, resguardar y entregar en su momento, las pertenencias del infractor;
- V. Realizar inmediatamente la disposición de detenidos ante el Ministerio Público cuando la conducta realizada se califique como delito, sea del fueron común o federal.
- VI. Verificar la comparecencia de los elementos aprehensores ante el Ministerio Publico del fueron común y federal.
- VII. Atender todo escrito, oficio o promoción que se reciba;
- VIII. Canalizar de inmediato a los infractores menores de 18 años al Departamento de Trabajo social o en su caso, verificar que sean entregados a su padres o tutores, salvo que estén a disposición de otra autoridad jurisdiccional.
- IX. Anotar y actualizar los datos correspondientes en los archivos;
- X. Realizar el informe de detenidos, debiendo contar sus datos generales, la descripción de todos y cada uno de los motivos de la infracción, el fundamento de la detención, la hora de la salida, número de oficio en el cual se autoriza su salida, autoridad ante la cual se encuentra a disposición o se remite a un detenido, las visitas que autorice, asimismo, en la bitácora deberá asentar la certificación de la libertad del detenido;
- XI. Llevar el control de archivos de las remisiones, boletas de libertad y disposiciones ante el Ministerio Público;
- XII. Otorgar al inculpado las garantías que le consagra el artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6.- El personal de seguridad comisionado en los separos o en el área para menores infractores, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en el lugar;
- II. Anotar en la bitácora correspondiente, nombre del detenido, su edad, motivo de la detención, horas de ingreso de arresto, hora de salida, autoridad bajo la que se encuentra a disposición y el espacio para que el Juez Calificador certifique la libertad del ingreso del detenido será anotado en bitácora distinta a la que contiene los datos de los arrestados por faltas administrativas, y deberá contener el nombre del detenido, edad, motivo de ingreso, hora de ingreso, autoridad bajo la que se encuentra a disposición, hora de salida, motivo de salida, número de oficio, autoridad que autoriza la libertad del detenido;
- III. Coordinarse con los Jueces Calificadores para el desempeño de su labor; y
- IV. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

CAPITULO CUARTO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7.- Son infracciones las previstas en:

- I. El bando de Policía y gobierno;
- II. El Reglamento de Seguridad Pública y vialidad;
- III. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias del Municipio, del Estado y la Federación.

ARTÍCULO 8.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas; y
- IV. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias aplicables

En cuanto a la aplicación de la multa, esta deberá de ser acorde a lo estipulado en las disposiciones reglamentarias del Municipio, Estado o Federación.

CAPÍTULO QUINTO DEL TRASLADO, PRESENTACIÓN Y ARRESTO DE INFRACTORES

ARTÍCULO 9.- Los elementos que hayan efectuado la detención de una persona, deberán hacer una revisión física y deberán trasladarlo al área de separos preventivos.

ARTÍCULO 10.- Deberán remitirse al área de separos preventivos:

- I. A quienes sean presuntamente responsables de la comisión de infracciones en proceso de calificación.
- II. A quienes sean responsables de la comisión de una infracción que no haya cubierto la multa y el Juez Calificador la haya conmutado por arresto, el cual nunca podrá ser superior de las 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. A quienes sean detenidos en flagrancia, siempre y cuando existan indicios para considerarlos responsables de la comisión de actos u omisiones presumiblemente constitutivos de delito, que se encuentren en proceso de ser remitidos ante el Ministerio Público, por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de prisión del fueron común o federal;
- IV. A quienes sean detenidos con motivo de una orden de aprehensión girada por autoridad competente, en lo que se tramita su traslado ante la autoridad que conoce del proceso, y
- V. A petición familiar, cuando exista riesgo fundado de que la persona remitida pueda lesionar o vulnerar otros valores;

ARTÍCULO 11.- Una vez puesto el detenido a disposición del Juez Calificador, se procederá en el orden siguiente:

- I. Registro;
- II. Examen médico al detenido, el cual se realizará por el personal del servicio médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de esta ciudad.
- III. Narración por escrito por parte del elemento remitente, especificando los hechos y motivos, los pormenores que dieron origen a la detención, así como cualquier incidente que pudiera haberse registrado. La remisión verbal o escrita la entregará al Oficial Calificador quien autorizará al remitente para que se pueda retirar;
- IV. Cuando de la valoración médica del detenido se concluya que amerita traslado para su atención a un centro de salud, se solicitará una unidad de auxilio.
- V. Notificación por medio de trabajo social a los familiares, ya sea a petición de parte y en los casos de que el detenido haya sido remitido por infracción; y
- VI. Si el detenido se encuentra a disposición del Ministerio Público, se mandará resguardo y custodia por la policía preventiva y se notificará inmediatamente a la autoridad competente mediante oficio.

Cualquier excepción deberá ser por autorización y bajo la responsabilidad del Juez Calificador, previniendo las medidas de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO 12.- En el caso de que el detenido se oponga ser revisado médicamente, el Juez Calificador deberá asentar constancia de ello, debiendo firmar de conformidad el detenido o bien que imprima sus huellas dactilares.

ARTÍCULO 13.- Para la calificación de la infracción e imposición de la sanción correspondiente, se respetará la garantía de audiencia del infractor. La calificación de la infracción y la imposición de la sanción, deberá resolverse a más tardar, dentro de las cinco horas siguientes a que se reciba el expediente relativo. En caso de que la falta se sancione con arresto, la calificación se deberá resolver inmediatamente.

Si de la valoración inicial de los elementos que tenga al alcance, el Juez Calificador concluye que no se configura una infracción o la presunta comisión de un delito, procederá a dejar de inmediata libertad al detenido.

ARTÍCULO 14.- Si de la calificación de la falta, el Juez Calificador sanciona con una multa y ésta es pagada por el infractor, previa elaboración del recibo correspondiente, se dejará en inmediata libertad al detenido. Toda persona remitida a los separos deberá proporcionar sus datos generales sin excepción alguna.

ARTÍCULO 15.- Si la calificación de la falta el Juez Calificador sanciona con una multa y la misma no se paga, se sancionará únicamente con arresto. Por razones de orden y seguridad, el oficial de seguridad en turno procederá a revisar al detenido retirándole todos los objetos que porte, excepto ropa y calzado, entregándole el resguardo correspondiente al detenido el cual deberá firmar. El Juez Calificador entregará sus pertenencias al detenido, en el momento de su salida, debiendo de firmar de conformidad si es el caso el detenido.

ARTÍCULO 16.- Una vez realizada la revisión y retiro de pertenencias por parte del oficial de seguridad en presencia del Juez Calificador, se trasladará al infractor si así lo determina el Juez Calificador, a los separos y se entregará al policía encargado de los separos, indicándole el motivo de la detención para la designación de celda.

ARTÍCULO 17.- El Juez Calificador solicitará al elemento aprehensor, su parte informativo de los hechos que motivaron la detención. Cuando los hechos sean presumiblemente constitutivos de un delito, el Juez Calificador ordenará que la persona sea situada bajo la jurisdicción federal o común, según corresponda.

ARTÍCULO 18.- El policía encargado de las celdas o separos, revisará constantemente al detenido y en caso de que se detecten cosas o pertenencias con las que pueda lesionarse o lesionar a los demás, procederá a retirar de inmediato los objetos y dará aviso de lo acontecido al Juez Calificador para que este los reciba y resguarde.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LOS SEPAROS PREVENTIVOS

ARTÍCULO 19.- La seguridad y el orden en los separos preventivos, estarán a cargo del personal de la policía municipal preventiva, bajo el mando del Comandante de Guardia, y para ejecutar las órdenes que emita el Juez Calificador, para el control de detenidos.

ARTÍCULO 20.- La seguridad del lugar, se controlará por un mínimo de dos policías, siendo uno el responsable del personal que preferentemente deberá contar con el grado de oficial y que tiene las siguientes atribuciones:

- I. Controlar el acceso a los separos preventivos;
- II. Mantener siempre cerrada y asegurada la puerta;
- III. Pasar lista a los detenidos al comienzo y fin de turno reportando cualquier anomalía;
- IV. Revisar a los detenidos a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarros, cerillos, encendedores, solventes, psicotrópicos, marihuana, agujetas u otros objetos que atenten contra la seguridad y el orden del lugar.
- V. Ingresar a los detenidos a la celda correspondiente de acuerdo a los criterios técnico-administrativos establecidos, conforme a las circunstancias de peligrosidad, sexo, tipo de infracción o cualquier otro factor valorado por el Juez Calificador en turno.
- VI. Verificar el cumplimiento de los arrestos de los infractores, y presentarlos ante el Juez Calificador a solicitud del mismo;
- VII. Dejar en libertad a los detenidos por orden del Juez Calificador, siempre que hubieran cubierto el pago correspondiente a la multa impuesta y/o el arresto.
- VIII. Informar al Juez Calificador de cualquier situación extraordinaria que se genere y que altere el orden o atente contra la seguridad en el área de los separos;
- IX. Trasladar o entregar a los oficiales de traslado, los detenidos por la presunta comisión de un delito, cuando así lo requiera la autoridad competente ante la que se encuentre a disposición; y
- X. El personal responsable del monitoreo de celdas estarán en todo momento al cuidado de los mismos para asegurar la integridad física de los detenidos.

ARTÍCULO 21.- El relevo del personal en el área de separos preventivos, se efectuará verificando los siguientes aspectos:

- I. Entrega de instalaciones sin deterioro y limpias.
- II. Entrega de equipo de oficina, ordenado y en condiciones de uso;
- III. Entrega de documentación para uso;
- IV. Entrega de libro de bitácora revisando que se encuentren registrados los hechos extraordinarios que se hayan suscitado en el turno saliente; y
- V. Entrega de detenidos y estado de los mismos.

ARTÍCULO 22.- Se deberá controlar el acceso a los separos, llevando un registro de las personas que ingresen al área de celdas.

ARTÍCULO 23.- No se hará distinción de persona, ni diferencia entre los detenidos en cuando a su trato o procedimiento de asignación de celda sin que exista justificación respaldada por el Juez Calificador.

ARTÍCULO 24.- La limpieza de los separos serán efectuadas por los mismos detenidos en los horarios establecidos por el personal de guardia y bajo la vigilancia de este, para lo cual la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, les asignara el material necesario, quedando prohibido que los detenidos realicen labores de limpieza en áreas administrativas.

CAPÍTULO SÉPTIMO ASIGNACIÓN DE CELDAS O SEPAROS PREVENTIVOS

ARTÍCULO 25.- Las personas detenidas o ingresadas al área de separos, serán ubicadas atendiendo a los criterios de reincidencias, peligrosidad, adicciones, situación jurídica, conflictividad, sexo, valorando además las circunstancias del momento. La clasificación de detenidos de acuerdo a este artículo, la efectuará el elemento en turno responsable a petición del Juez Calificador.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EN CALIDAD DE CUSTODIA

ARTÍCULO 26.- Las personas detenidas que hayan ocasionado un accidente vial, serán llevadas a los separos preventivos, salvo que no haya riesgo de evasión o que genere inseguridad o desorden.

Quando otras autoridades requieran el ingreso de personas detenidas en separos preventivos en calidad de custodia, deberá respaldarse el ingreso por escrito, determinando el motivo legal que lo justifique, así como la persona que los presenta y en su caso, la orden o petición de custodia de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS VISITAS DE LOS DETENIDOS

ARTÍCULO 27.- El Juez Calificador autorizará la visita para los detenidos, previa identificación del visitante, dentro de un horario de las 09:00 horas a las 19:00 horas de todos los días.

ARTÍCULO 28.- El acceso para visitar a los detenidos por la presunta comisión de un delito, se autoriza por el Juez Calificador, de acuerdo a las instrucciones por escrito de la autoridad ante quien se encuentre a disposición. Los abogados identificados previamente por los detenidos, podrán ingresar a la visita en cualquier momento previa presentación de su cedula profesional.

ARTÍCULO 29.- Las visitas se realizaran en el área destinada para tales efectos, en la cual se restringirá el contacto físico y estará prohibida la entrega de objetos al detenido. El tiempo máximo para la visita será de 30 minutos, durante el tiempo de visita, el elemento de policía permanecerá con el infractor visitado.

Una misma persona sólo podrá ingresar una vez al día, salvo en el caso de defensores designados por el detenido, previamente autorizados por el Juez Calificador.

ARTÍCULO 30.- En caso de que el infractor visitado se exprese en forma injuriente o grosera, ya sea en forma específica o genérica, en contra del elemento que lo custodia o de la policía municipal, o bien que se manifieste en forma escandalosa, el elemento que custodia, podrá dar por terminada la visita.

ARTÍCULO 31.- Cuando el detenido tome medicamentos, éstos serán revisados y se informará al médico que lo reviso, para que autorice el consumo, así como los tiempos en que deba hacerlo.

ARTÍCULO 32.- En caso de que la prensa o cualquier medio de información masivo pretenda ver o entrevistarse con un detenido, deberá solicitar autorización al Director de Seguridad Pública, en caso de que el detenido se encuentre depositado a solicitud de autoridad diversa a la Dirección de Seguridad Pública, el Director deberá contar con autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 33.- Tratándose de adolescentes infractores, se estará a lo señalado por la ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 34.- La alimentación de los detenidos, puede ser proporcionada por los familiares y será revisada por los elementos encargados del área de separos, y en caso de que el detenido tenga que permanecer mas de 24 horas, la Dirección de Seguridad Pública estará obligada a otorgarle los alimentos.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SALIDA DE LOS DETENIDOS

ARTÍCULO 35.- La salida de los detenidos sólo podrá realizarse con la orden del Juez Calificador en el caso de las personas que se encuentren detenidas con motivo de la comisión de infracciones contenidas en el presente reglamento, o de las personas que hayan sido remitidas respecto de las cuales, y a juicio de la autoridad ministerial, no se acrediten los elementos suficientes que lo señalen como presunto responsable en la comisión de un delito.

ARTÍCULO 36.- En el caso de las personas que se encuentran a disposición de otra autoridad, sólo esta última podrá ordenar la salida del detenido, lo que deberá hacer mediante escrito motivado y fundamentado.

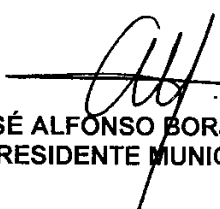
ARTÍCULO 37.- La remisión de personas por la comisión de infracciones, se hará ante el Juez Calificador en el área de Oficialía Calificadora, en donde validado el motivo de la remisión, le fijará multa o arresto en el caso de que no cubra la primera o que el motivo de remisión justifique el arresto.

TRANSITORIOS

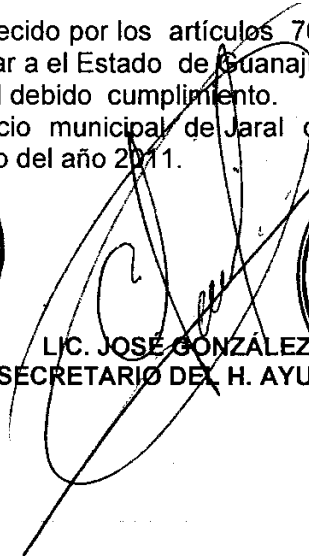
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las contenidas en el Presente Reglamento.

Por tanto y con fundamento en lo establecido por los artículos 70 fracción VI, 202 Y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Dado en el salón de sesiones de palacio municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, a los 15 días del mes de marzo del año 2011.



LIC. JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. JOSÉ GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO